

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE  
EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE Y EL  
MINISTERIO DE CULTURA  
PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y  
EQUIPAMIENTO DEL CENTRO A LA MEMORIA HISTÓRICA EN EL  
MOZOTE, MUNICIPIO DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE  
MORAZÁN”**



Nosotros. **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**, mayor de edad,  
del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_, con Documento  
Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO  
Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE  
TRANSPORTE, en mi calidad de **MINISTRO** del referido ramo, en adelante denominado  
MOPT, con Número de Identificación Tributaria

personería que compruebo con la documentación  
siguiente: a) La certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo  
número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve,  
que contiene el Decreto Ejecutivo número UNO de fecha dos de junio de dos mil  
diecinueve, mediante el cual se decretaron REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO  
DEL ÓRGANO EJECUTIVO emitido mediante el Decreto número VEINTICUATRO  
de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario  
Oficial número SETENTA, Tomo TRESCIENTOS TRES de esa misma fecha; en el que  
consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el  
REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO. El referido decreto de  
reformas establece que, según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus  
Disposiciones Finales, el ministerio que represento, se denomina MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, por lo que cuando en los decretos, leyes y  
reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y  
Desarrollo Urbano, deberá entenderse que se refiere al MINISTERIO DE OBRAS  
PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE y que la vigencia de dichas reformas, es a partir de la  
fecha de su publicación. b) La certificación del ejemplar del Diario Oficial número  
CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de  
junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número SIETE de fecha  
dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República  
Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los  
artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República  
de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo,  
acordó a partir de esa fecha, mi nombramiento en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS  
PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; y c) La Certificación del Acta de Juramentación de  
Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en el libro respectivo,  
extendida el día siete de junio de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu  
Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; en la que  
consta que el día dos de junio de dos mil diecinueve, rendí la correspondiente protesta  
constitucional ante el señor Presidente de la República; y por otra parte **SUECY  
BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA**, mayor de edad, !



del domicilio de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ ; con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ en calidad de MINISTRA, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE CULTURA**, en adelante MICULTURA, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ personería que compruebo con: a) Decreto Ejecutivo número UNO, de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número DOCE, Tomo CUATROCIENTOS DIECIOCHO, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, que contiene Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y mediante el cual se crea el MINISTERIO DE CULTURA, y b) Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento como MINISTRA DE CULTURA, número UNO, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIEN, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRES, de fecha uno de junio del dos mil diecinueve, teniendo facultades para firmar documentos como el presente, manifestamos que celebramos el presente convenio, de acuerdo a los términos siguientes:

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo uno de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Así mismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
2. Que el artículo ochenta y seis de la Constitución de la República, dispone que las atribuciones de los órganos del gobierno son indelegables, pero que estos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas.
3. Que el artículo cincuenta y ocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo dispone, que las diversas secretarías de estado y las instituciones oficiales autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar, para cuyo efecto unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros.
4. Que de conformidad al Art. 43 literal A) de Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, le compete al área de Obras Públicas, entre otros: “Efectuar la



contratación, conservación y control de toda obra pública que le sea encomendada al Ramo, por los otros de la Administración Central, Instituciones Oficiales Autónomas y Municipios”.

5. Que de conformidad al artículo 45-C del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, las competencias del Ministerio de Cultura, son entre otras; Gestionar recursos financieros que contribuyan a la realización de los proyectos del Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, en lo atinente a recursos internacionales o con las instancias que corresponda, en atención a la naturaleza de los recursos.
6. Que el veinticinco de octubre de dos mil doce, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió la sentencia (Fondo, Reparaciones y Costas) en el caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños, en el apartado X Puntos Resolutivos, en el párrafo cuatrocientos tres declara por unanimidad, que: El Estado es responsable, entre otros, por la violación de los derechos a la vida, a la integridad personal, a la propiedad privada, además responsable de la violación de la prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de hombres, mujeres, niños y niñas víctimas de las masacres.
7. Que en otras medidas solicitadas por los representantes ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el literal b del párrafo 370 de la sentencia se lee: “que el Estado adquiriera la vivienda del caserío el Mozote donde fueron asesinadas las mujeres, con el fin de establecer en ella un centro de memoria, donde puedan conservarse objetos y documentos relativos a la masacre”.
8. Que en cumplimiento de las medidas solicitadas por los representantes ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el literal b del párrafo 370 de la sentencia, el Ministerio de Cultura adquirió el terreno con un área de 1,358.23 m<sup>2</sup>, ubicado en Caserío El Mozote, Cantón Guacamaya, Meanguera, Morazán; inscrito a favor del ministerio bajo la matrícula nueve cero cero siete nueve cinco cero tres-cero cero cero del Registro de la Cuarta Sección de Oriente, del departamento de Morazán, compraventa formalizada ante los oficios notariales de la Licenciada Silvia Carolina Barrientos, a las diez horas del día veintidós de enero de dos mil diecinueve.
9. Que en la misma sentencia se establece en el párrafo 371 “El Estado expresó su disposición de aceptar y realizar la creación de espacios para reconocer la dignidad de las víctimas y recordarlas, en el plazo razonable que por su naturaleza requiera.”



10. Que el Gobierno de El Salvador por medio de decreto No.53 Disposiciones Específicas Restaurativas para la Ejecución y Seguimiento de la Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso “Masacres de El Mozote y Lugares Aledaños VS. El Salvador”, publicado en el Diario Oficial número 162 tomo número 412 del dos de septiembre de dos mil dieciséis, establece que los Ministerio de Obras Públicas y de Transporte y el Ministerio de Cultura forman parte de la Comisión para la Ejecución y Seguimiento del “Programa de Desarrollo Social Integral del Mozote y Lugares Aledaños”.
11. Que es responsabilidad del Ministerio de Cultura como miembro de la comisión: “establecer un centro de memoria en el lugar donde fueron masacradas las mujeres en El Mozote.”

**POR TANTO**, las partes acuerdan adoptar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE Y EL MINISTERIO DE CULTURA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO A LA MEMORIA HISTÓRICA EN EL MOZOTE, MUNICIPIO DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN” de conformidad con las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El convenio tiene como objeto establecer los lineamientos, obligaciones y responsabilidades, así como regular las acciones de cooperación entre las partes para articular las acciones institucionales que sean necesarias para el diseño, construcción y equipamiento del Centro a la Memoria Histórica en El Mozote.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE.

El alcance del presente convenio, será para la ejecución del diseño, construcción y equipamiento del Centro a la Memoria Histórica en El Mozote. Para dar cumplimiento al objeto antes indicado, las partes podrán elaborar un cronograma de actividades con el propósito de establecer las fechas para su ejecución. En caso de cualquier modificación por motivos de fuerza mayor, las actividades deberán reprogramarse para dar cumplimiento a las responsabilidades de cada una de las partes.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

A. EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE SE



COMPROMETE A:

1. Realizar el estudio de capacidad de carga del suelo, tomando como base la propuesta de diseño elaborada por el Ministerio de Vivienda, el cual forma parte del Plan de Acción Diseño y Construcción del Centro a la Memoria Histórica en El Mozote, Meanguera, departamento de Morazán.
2. Elaborar levantamiento topográfico.
3. Ejecutar el Plan de Acción Diseño y Construcción del Centro a la Memoria Histórica en El Mozote, municipio de Meanguera, departamento de Morazán, aprobado por SETEFE y sus modificaciones en caso que las hubieren.
4. Participar en las reuniones técnicas y de coordinación para la realización del Plan de Acción

B. EL MINISTERIO DE CULTURA SE COMPROMETE A:

1. Emitir a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural la autorización para la ejecución del proyecto Centro a la Memoria Histórica en El Mozote por medio de una resolución y plan aprobados.
2. Proporcionar el terreno donde se construirá el Centro a la Memoria Histórica en El Mozote.
3. Participar en las reuniones técnicas y de coordinación para la realización del Plan de Acción.
4. Seguimiento y visto bueno al Diseño final del Centro a la Memoria Histórica en El Mozote.
5. Realizar el estudio arqueológico en el inmueble.
6. Socializar el diseño con la Mesa de Educación y Memoria.
7. Apoyar en la gestión de permisos relacionados con el proyecto.
8. Administrar y brindar el mantenimiento adecuado del Centro a la Memoria Histórica en El Mozote, definiendo lineamientos técnicos a seguir para la conservación de los elementos de valor cultural que hubiere en el Centro.
9. Proporcionar el equipamiento del Centro a la Memoria Histórica en El Mozote.
10. Dar cumplimiento en lo pertinente a su competencia al Plan de Acción Diseño y Construcción del Centro a la Memoria Histórica en El Mozote aprobado por SETEFE y sus modificaciones en caso que las hubieren.

CLÁUSULA CUARTA: DEL FINANCIAMIENTO.

El proyecto objeto del presente convenio será financiado bajo la fuente de financiamiento de recursos Propios Fuentes Diversas del Ministerio de Relaciones Exteriores, tal como consta en la nota de fecha tres de marzo del presente año remitida al ministro de Obras Públicas y



de Transporte, por la licenciada Alexandra Hill Tinoco, Ministra de Relaciones Exteriores.

#### CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Las Partes nombrarán enlaces que se encargarán de la supervisión y coordinación de este Convenio, para el caso del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte será la Gerencia de Cooperación y para el Ministerio de Cultura será la Dirección de Museos, quienes estarán responsables de coordinar y facilitar el buen desarrollo y cumplimiento del convenio y bajo su dirección podrán nombrar un técnico responsable de dar seguimiento al proyecto.

#### CLÁUSULA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Si surgieren dudas, discrepancias o controversias en la ejecución del presente convenio y sus anexos, las partes buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas, mediante reuniones que para tal efecto acordaren por medio de sus delegados.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES.

El plazo del presente convenio tendrá vigencia a partir de suscripción y su duración está determinada por el periodo de vigencia del Plan de Acción. Este convenio podrá prorrogarse o ampliarse por el que fuere necesario para garantizar la adecuada finalización de todas las actividades relacionadas con el Plan de Acción. Las modificaciones al presente convenio se harán mediante adenda, debidamente fundamentadas, por acuerdo de las partes en cualquier momento durante la vigencia del mismo.

#### CLÁUSULA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente instrumento quedará sin efecto si no se cumplen los compromisos asumidos por las partes, si no se atienden las recomendaciones que surgieren a fin de solucionar las controversias o deficiencias que se presentare, sin perjuicio de las acciones legales que fueren procedentes.

También podrá terminarse de manera anticipada a solicitud de cualquiera de las partes, manifestada a la otra por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha en que tal decisión entre en vigor, debiéndose justificar las razones en que se fundamenta, en atención al interés público, o por razones de fuerza mayor o caso fortuito. La finalización del presente convenio afectará el desarrollo del Plan de Acción.

#### CLÁUSULA NOVENA: DISPOSICIONES GENERALES.

La ejecución del presente convenio queda sujeta a la disponibilidad presupuestaria que será otorgada por el ministerio de Relaciones Exteriores conforme se establece en la CLÁUSULA CUARTA DEL FINANCIAMIENTO.



Para el presente convenio se tendrá en cuenta el enfoque de género, en razón de lo cual para la contratación y/o cualesquiera otras actividades que se realicen en el marco del mismo, deberán tomarse las medidas que erradiquen la discriminación en cualquiera de sus formas, así como también aquellas tendientes en lo aplicable a la igualdad y equidad entre hombres y mujeres.

CLÁUSULA DÉCIMA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El presente convenio, los documentos e información que deriva del mismo, serán públicos y los particulares tendrán acceso a estos, sin ninguna restricción.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.

Las partes convienen que, cualquier notificación, citación, emplazamiento o simple cruce de correspondencia, así como cualquier solicitud o aprobación que deba o pueda cruzarse o prestarse en virtud de este convenio se haga por escrito a la otra parte, entre los enlaces establecidos que, para tal efecto, se consignan a continuación:

- a) MOPT: Al señor Ministro o a quien designe, en carretera a Santa Tecla, Kilómetro cinco y medio Plantel La Lechuza, San Salvador.
- b) MICULTURA: A la señora Ministra o a quien designe, en Edificio A-5, Plan Maestro, Centro de Gobierno, Alameda Juan Pablo II y C. Guadalupe, San Salvador.

Este Convenio de Cooperación se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y valor, uno para cada ministerio, el cual se encuentra redactado de acuerdo a nuestras voluntades, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de marzo de dos mil veinte.



Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera.  
Ministro de Obras Públicas y de  
Transporte.



Licda. Suecy Beverley Callejas Estrada  
Ministra de Cultura.